PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL



DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1507 | BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

MINISTERIO DE HACIENDA

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Ferrocarril Naciona Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de (30) treinta dias, á contar desde la fecha, para la adquisición al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de esta línea

Las bases de esta licitación podrán obtenerse en la secretaría de esta administración y las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir el día 20 de Septiembre á las 2 p. m. en esta administración.

Río IV, 17 de Agosto de 1898.—*La Administración.*

———

Ministerio de Hacienda

—

Crédito Público Nacional

Empréstito popular interno

De acuerdo con lo dispuesto por superior decreto fecha de ayer, se hace saber á aquellos suscriptores que no hayan abonado la segunda cuota, que podrán hacerlo hasta el 31 del corriente, abonando además un interés punitorio de 2 o|o mensual; en la inteligencia de que, vencido este nuevo plazo, se procederá a la enajenación de los certificados, cuyo producido les será entregado, previa deducción de gastos é intereses correspondientes.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1898.—*Miguel A. Gelly*, secretario.

v-31-a.

———

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital para el año de 1899. El acto de la licitación se efectuará el dia lunes 26 de Septiembre, á las 4 p. m., con las formalidades de ley, en la oficina del que suscribe, donde se encuentra el pliego de condiciones á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1898.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

———

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del Registro Nacional:

670 resmas papel de obras de 74 por 110 y de 30 kilos, 10 resmas papel de color para tapas de 58 por 80 y de 47 kilos, 40 id. cola francesa, 10 rollos con carreteles de alambre de acero para coser libros núm. 28 B y 20 metros de crinolina blanca. Las propuestas extendidas en papel sellado de á $ 5, serán presentadas en sobre cerrado y abiertas el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p m., en el despacho del señor director de la Penitenciaría Nacional, en presencia de los interesados, quienes deberán acompañar el certificado de depósito en el Banco de la Nación del 5 o|o del importe de los materiales.

Por muestras y demás condiciones podrá consultarse en la secretaría de la Penitenciaria.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1898.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario.

———

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Santo Tomé y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora cuatro metros diez centímetros, manga un metro veinticuatro centímetros, puntal cuarenta y cinco centímetros.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-17-S.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada en la boca del arroyo Pavón, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora. 3 metros 47 centímetros; manga, 1 metro 4 centímetros; puntal, 0 metros 36 centímetros; tiene cinco pares de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, está forrada de pino blanco y fondo de pino de tea. Se encuentra en mal estado.

Buenos Aires, Julio 26 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á tres canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura de Pilcomayo, y que se encuentran depositadas en esa repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1.—Eslora, 5 metros; manga, 0 metro 80 centímetros, y puntal, 0 metro 40 centímetros.

2.—Eslora, 6 metros 90 centímetros; manga, 1 metro 30 centímetros, y puntal, 0 metro 55 centímetros.

3.—Eslora, 7 metros 20 centímetros, manga, 1 metro 18 centímetros, y puntal, 0 metro 54 centímetros.

Carecen de nombre y número de matrícula.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-30

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido secuestrada por la Subprefectura del puerto del Baradero y que se encuentra depositada en esa repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 17 centímetros; manga, 1 metro 10 centímetros; puntal, 0 metro 40 centímetros; tiene 6 pares de curvas pintadas de verde.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1898 —*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-4-S

Requisitoria

Ricardo Amigorena, capitán, juez de instrucción militar:

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta capital el soldado camillero José Urcola, natural de España (ciudadano naturalizado), de estado soltero, edad 30 años, de oficio jornalero, estatura 1.71 1[2, color blanco, ojos pardos, pelo castaño, barba rubia, nariz recta, boca grande; señales particulares, una cicatriz en la muñeca derecha; á quien de orden superior instruyo causa por el delito de deserción

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el Hospital Militar de la Capital Federal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el juicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las diliijencias pertinentes en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de arrestado al punto indicado y á mi disposición.

En la Capital Federal, á los diez días del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.—*Ricardo Amigorena*, capitán juez de instrucción —*Emilio Kinkelin*, secretario.

V-6-S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Promulgación de la ley número 3700 sobre impuesto á los vinos

Congreso Nacional

República Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY

Articulo 1° Desde el veinte y tres de Agosto del presente año, los vinos naturales de producción nacional, así como los extranjeros, pagarán como impuesto interno de consumo cuatro centavos por litro.

Art. 2° Se considerarán vinos naturales, cualquiera que sea su procedencia, los comprendidos en los incisos siguientes:

1° Los que sean de producto exclusivo de la fermentación del mosto proveniente del zumo de la uva fresca.

2° Los indicados en el inciso anterior, que hayan sido sometidos á algunos de los métodos de corrección, determinados por la enología, con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa, por condiciones especiales de la cosecha.

3° Los que resulten del corte ó mezcla de vinos puros nacionales entre sí, ó con vinos puros extranjeros.

4° Los vinos naturales que tengan menos de veinte y cuatro por mil de extracto seco, siempre que su proceder justifique ante la Administración de impuestos internos y oficinas químicas nacionales, que por su origen y procedencia son naturalmente pobres en extracto.

Art. 3° Las correcciones de que habla el inciso segundo del artículo anterior, podrán hacerse con la autorización previa de la Administración de impuestos internos.

Art. 4° Los vinos de pasas, los Petiots y los trabajados, que se expendan durante el mismo tiempo determinado en el artículo primero, pagarán, además de la tasa actual, un aumento de cuatro centavos por litro.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOMÉ MITRE.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1898.

Téngase por ley de la Nación argentina, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Promulgación de la ley número 3698 sobre impuesto á los alcoholes

Congreso Nacional

República Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Desde el veinte y tres de Agosto del presente año, los alcoholes que se introduzcan ó expendan pagarán un peso de impuesto por litro.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del honorable Congreso á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

BARTOLOMÉ MITRE.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1898.

Téngase por ley de la Nación argentina, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 236

Buenos Aires, Agosto 24 de 1898.

Señalamiento de proyectiles—Fallo sobre incompetencia

Por resolución superior de 19 del corriente, se ha autorizado á la Dirección general de arsenales de guerra, para que en adelante haga pintar de negro los proyectiles de artillería de montaña, evitando con esto el que se confundan con los de artillería de campaña que deberán conservar su color actual.

—

Con fecha 12 del corriente se ha mandado cumplimentar el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuya parte dispositiva dice así:

«Y vistos estos autos: Y resultando:

1° Que la presente causa ha sido instruída al capitán don Angel J. Caldas del regimiento 6° de infantería de línea por abandono de servicio y malversación.

2° Que paralizada la causa por rebeldía del procesado, y dado de baja éste por resolución superior, el proceso vino á fallarse cuando el encausado había dejado de pertenecer al ejército;

3° Que el Código de justicia militar no ha provisto jurisdicción sobre los particulares por delitos cometidos cuando fueron militares;

4° Que al presente el delito en cuestión no cae bajo la jurisdicción militar por no estar sometida á ella el autor, ni ser el delito de aquellos que, aun cometidos por particulares, caen bajo la jurisdicción militar.

Por estas consideraciones, se resuelve que la jurisdicción militar no es competente para entender en la causa instruída al ex capitán del regimiento 6 de infantería de línea, don Angel J Caldas, soltero, argentino, de 30 años, domiciliado en Bolívar 1369, por los delitos de abandono de servicio y malversación.

En consecuencia, se declara nula la sentencia consultada.

Hágase saber al consejo *a quo*.»

Lo que se comunica á los efectos consiguientes.

SATURNINO E. GARCIA.

Agosto 24 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Leopoldo Reyes y don Dermidio Lagos.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1898

Tipo oficial del oro, 267.00 %

Total recaudado el día 23 de Agosto de 1898

Recaudado en curso legal, $ 188245.89.—Su equivalente en oro, 70504.08—Recaudado en oro sellado, 40073.06.—Total á oro, 110577.14.— Recaudado en curso legal, 6252.45.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3238214.60.—Su equivalente en oro, 1184139.03—Recaudado en oro sellado, 799160.38.—Total á oro, 1983299.41.— Recaudado en curso legal, 48232.48.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2977504.07.—Su equivalente en oro, 1021257.43—Recaudado en curso legal, 603382.81.—Total á oro, 1624640.24.—Recaudado en curso legal, 18169.40.

Diferencia en favor del mes de Agosto de 1898

Total á oro, $ 358659.17.
Recaudado en curso legal, $ 30063.08

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 28474506.99.—Su equivalente en oro, 10666575.24.
Recaudado en oro sellado, 7564529.93.—Total á oro, 18231105.17.—Recaudado en curso legal, 397099.58

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 34442411.11.—Su equivalente en oro, 11652186.59.—Recaudado en oro sellado, 6061445.10.—Total á oro, 17713631.69.—Recaudado en curso legal, 160387.12.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro $ 517473.48 —Recaudado en curso legal. $ 236712.46

P. M. Millán.

—

ENTRADA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 1898

Tipo oficial del oro, 260.50 %

Recaudado en curso legal, 135897.56.
En oro sellado, 151230.53

C. Márquez.
Subtesorero.